

RESOLUCIÓN No. 02802

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER198615 del 17 de septiembre de 2021, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos cincuenta y tres (353) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-328148, en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 2 de diciembre de 2021, al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el señor SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.916 de Bogotá, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4.

RESOLUCIÓN No. 02802

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 2 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2022ER17684 del 2 de febrero de 2022, el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, en calidad de autorizado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, dio alcance al Auto No. 05067 del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual allegó la documentación solicitada para continuar con el trámite de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 8 de marzo de 2022, en la Carrera 52 y 54 entre Calle 66 A y AC 68, en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-05570

Tala de: 2-Cotoneaster multiflora, 1-Sambucus nigra. **Poda Radicular de:** 1-Cestrum nocturnum, 6-Cotoneaster multiflora, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli

Tratamiento integral de: 6-Cotoneaster multiflora, 2-Lafoensia acuminata, 47-Sambucus nigra

Total:

Tratamiento Integral: 55

Tala: 3

Poda radicular: 10

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 3 DE 3: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO: Expediente SDA-03-2021-3015, Radicado inicial 2021ER198615 del 17/09/2021, Auto de Inicio No 05067 del 09/11/2021. Acto seguido mediante radicado 2021ER291427 del 30/12/2021, el solicitante requirió la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No 05067 del 09/11/2021, por el término de un (1) mes, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados. Respuesta a los requerimientos del Auto a través del radicado 2022ER17684 del 02/02/2022, en donde a su vez se actualizó el número de individuos solicitados que interfieren con el desarrollo de la obra privada. De igual manera se aclara que, mediante el radicado 2022ER17684 del 02/02/2022, el solicitante allegó copia de la Resolución No 000433 del 30/08/2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 0904 del 20/12/219 "Por la cual se resuelve una solicitud de intervención para el predio ubicado en la Carrera 52 No 67 A-71-Hospital Universitario de San José" a través de la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, autoriza las intervenciones sobre el bien de interés Cultural en el que se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la solicitud. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HAM-20220692-033, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por doscientos noventa y seis (296) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados dentro de predio

RESOLUCIÓN No. 02802

privado, dos (2) setos ubicados dentro de predio privado y sesenta y ocho (68) ejemplares emplazados en espacio público. Mediante este concepto técnico, se viabilizarán las actividades silviculturales correspondientes para los individuos arbóreos emplazados en espacio público, y mediante los procesos Forest 5222427 y 5354844 se generaron los respectivos conceptos técnicos para los ejemplares arbóreos emplazados en predio privado y setos ubicados dentro de predio privado. Ahora bien, respecto a los sesenta y ocho (68) individuos arbóreos emplazados en espacio público, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo de la obra privada denominada "PRM Nuevo Campus Universitario Fundación universitaria de Ciencias de la Salud", se considera técnicamente viable la tala de tres (3) ejemplares, la poda radicular de diez (10) y el tratamiento integral de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos. La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, deberá ejecutar todas las actividades silviculturales autorizadas, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana. Además, en relación con los diez (10) individuos avalados para poda radicular y los cincuenta y cinco (55) ejemplares considerados para tratamiento integral, deberá garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo. Respecto a los individuos con números (340 y 357) dentro del inventario forestal, que no poseen código SIGAU, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", la creación de los códigos respectivos y remitir a esta entidad, junto al informe final las novedades del caso. La Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS, deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización. Se presenta diseño paisajístico, admitido mediante el Acta WR 1152 del 29/06/2021, a través de la cual se aprobó la plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos nuevos y el establecimiento de 256.85 M2 de jardinería convencional. Sin embargo, mediante el concepto técnico No 1 generado bajo proceso Forest 5222427, se usó como pago por compensación del recurso forestal autorizado para tala, la plantación de los veinticinco (25) individuos nuevos y el establecimiento de 78 M2 con especies de jardinería. De igual manera, mediante el concepto técnico No 2 generado bajo proceso Forest 5354844, se usó como pago por compensación del recurso forestal autorizado para tala, el establecimiento de 3 M2 con especies de jardinería. Ahora bien, con base en la tabla de compensación del presente concepto técnico, el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala, mediante el pago por compensación, con un total de 4.94 IVPS, de los cuales efectuará el establecimiento de 5 M2 con especies de jardinería siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Por último, se esclarece que no se genera cobro por concepto de evaluación y seguimiento, debido a que se asumió bajo el proceso Forest 5222427.

VII.OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano

RESOLUCIÓN No. 02802

y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	5	2.1676	\$ 1,969,324
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			4.94	2.1676	\$ 1,969,324

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de

RESOLUCIÓN No. 02802

aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

RESOLUCIÓN No. 02802

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará

RESOLUCIÓN No. 02802

por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as)*

RESOLUCIÓN No. 02802

técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 02802

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.**

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público,

RESOLUCIÓN No. 02802

deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02802

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3015 obra copia del recibo de pago No. 5179835 con fecha de pago del 11 de agosto de 2021, en el que consta que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, consignó por concepto de EVALUACIÓN la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$351.600) M/cte., bajo el código E-08-815, por concepto de "PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA TALA, PODA, TRANS-REUBICACIÓN Y ARBOLADO URBANO". Siendo así, queda satisfecha esta obligación en su totalidad.

Que, mediante procesos FOREST No. 5449043 y 5354844 se generó conceptos técnicos para los individuos emplazados en espacio privado y se profirió Resolución "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" mediante la cual se exigió el pago de SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$605.987) M/cte., por concepto de SEGUIMIENTO. Siendo así, esta Secretaría no exigirá el pago por concepto de evaluación y seguimiento en el presente acto administrativo.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 5 IVP(s), que corresponden a 2.1676 SMMLV y equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'969.324) M/cte, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así mismo, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta No. **WR 1152** del 29 de junio 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el concepto técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que interfieren en la ejecución del proyecto "PRM HOSPITAL INTANFIL" en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02802

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Cotoneaster multiflora*, *1-Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto “PRM HOSPITAL INTANFIL” en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: *6-Cotoneaster multiflora*, *2-Lafoensia acuminata*, *47-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto “PRM HOSPITAL INTANFIL” en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA RADICULAR** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Cestrum nocturnum*, *6-Cotoneaster multiflora*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Prunus capuli*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público e interfieren en la ejecución del proyecto “PRM HOSPITAL INTANFIL” en la Carrera 52 No. 67 A - 71 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
297	GUAYACAN DE MANIZALES	0.89	8	0	Bueno	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa con el fin de evitar el estrés del ejemplar. Así mismo, se debe	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							realizar la ampliación de la zona de infiltración evitando la sofocación del sistema radicular.	
298	GUAYACAN DE MANIZALES	0.96	7	0	Bueno	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa con el fin de evitar el estrés del ejemplar. Así mismo, se debe realizar la ampliación de la zona de infiltración evitando la sofocación del sistema radicular.	Tratamiento integral
299	SAUCO	0.75	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
300	SAUCO	0.86	3	0	Malo	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
301	SAUCO	0.95	4	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
302	SAUCO	0.75	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
303	SAUCO	0.63	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
304	SAUCO	0.75	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
305	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
306	SAUCO	0.68	3	0	Malo	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
307	SAUCO	0.69	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
308	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
309	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
310	SAUCO	0.75	3	0	Malo	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
311	SAUCO	0.73	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
312	SAUCO	0.75	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
313	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 CON CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
314	SAUCO	0.82	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
315	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
316	SAUCO	0.8	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
317	SAUCO	0.72	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
318	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
319	SAUCO	0.73	3	0	Malo	KR 52 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
320	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
321	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
322	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
323	SAUCO	0.73	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
324	SAUCO	0.74	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
325	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
326	SAUCO	0.74	3	0	Malo	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
327	SAUCO	0.76	3	0	Regular	KR 52 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
328	SAUCO	0.74	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
329	SAUCO	0.73	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
330	SAUCO	0.72	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
331	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.39	1	0	Bueno	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
332	SAUCO	0.65	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
333	SAUCO	0.68	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
334	SAUCO	0.69	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
335	SAUCO	0.68	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
336	SAUCO	0.75	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
337	SAUCO	0.74	3	0	Malo	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	
338	SAUCO	0.68	3	0	Malo	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, debido a que presenta avanzado estado de marchitez, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa.	Tratamiento integral
339	SAUCO	0.68	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
340	CEREZO, CAPULI	0.59	4	0	Bueno	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
341	SAUCO	0.6	3	0	Regular	CL 66 A ENTRE KR 52 Y KR 54	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
342	SAUCO	0.75	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
343	SAUCO	0.64	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
344	SAUCO	0.63	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
345	SAUCO	0.62	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
346	SAUCO	0.54	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
347	SAUCO	0.45	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
348	SAUCO	0.49	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en mención, a pesar de que presenta aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, se encuentra emplazado sobre un andén con zona verde angosta, muy próximo a la zona dura imposibilitando la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el diseño de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
350	HOLLY LISO	0.56	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en mención, a pesar de que presenta aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, se encuentra emplazado sobre un andén con zona verde angosta, muy próximo a la zona dura imposibilitando la extracción de su sistema radicular para realizar su bloqueo y traslado. Además, interfiere de manera directa con el diseño de la obra privada, por lo que no es factible una actividad silvicultural alterna.	Tala
351	HOLLY LISO	0.58	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
352	HOLLY LISO	0.58	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
353	HOLLY LISO	0.59	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 66 A Y CL 67	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
354	HOLLY LISO	0.56	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	
355	HOLLY LISO	0.57	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
356	HOLLY LISO	0.57	3	0	Malo	KR 54 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable la tala del individuo en mención, teniendo en cuenta su deficiente estado físico y/o sanitario, debido a que se encuentra muerto en pie, exhibiendo marchitamiento de copa, pudrición localizada, grietas, fisuras, descortezamiento en el eje longitudinal del fuste, condiciones que aunadas podrían incidir en si volcamiento espontaneo. Se aclara que no interfiere con las labores constructivas de la obra privada; no obstante, se hace necesario retirarlo del sitio.	Tala
357	CEREZO, CAPULI	0.58	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
358	HOLLY LISO	0.59	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 Y CL 67 A	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
359	HOLLY LISO	0.62	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 67 A Y CL 67 A BIS	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	
360	HOLLY LISO	0.51	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 67 A Y CL 67 A BIS	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
361	HOLLY LISO	0.56	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 67 A Y CL 67 A BIS	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
362	HOLLY LISO	0.54	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 A Y CL 67 A BIS	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular
363	HOLLY LISO	0.62	3	0	Regular	KR 54 ENTRE CL 67 A Y CL 67 A BIS	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral al individuo, consistente en la poda de las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se debe realizar aspersión foliar con insecticida, fertilización edáfica para suplir las necesidades nutricionales, eliminar algunos rebrotes malformados y/o ramas secas sin superar el 10 % del volumen total de su copa, con el fin de mejorar sus condiciones actuales.	Tratamiento integral
364	HOLLY LISO	0.51	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 A BIS Y CL 67 A BIS A	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 02802

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	
365	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	3	0	Bueno	KR 54 ENTRE CL 67 A BIS A Y AC 68	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular al individuo en mención, en donde se corten las raíces superficiales que interfieren con el desarrollo de la obra privada, sin afectar su radio crítico. Además, se deben eliminar algunas ramas secas sin superar el 15 % del volumen total de su copa, con el fin de equilibrar las cargas de la copa y evitar el estrés del ejemplar. De esta manera, se contribuye con la mejoría de sus condiciones y se garantiza su permanencia en el sitio.	Poda radicular

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

ARTÍCULO SEXTO. – La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05570 del 24 de mayo de 2022, deberá compensar mediante la **PLANTACIÓN DE JARDINERÍA** de 5 IVP(s), que corresponden a 2.1676 SMMLV y equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1'969.324) M/cte.

PARÁGRAFO. - El autorizado FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 1152** del 29 de junio 2021, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura

RESOLUCIÓN No. 02802

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los

RESOLUCIÓN No. 02802

recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificaciones@fucsalud.edu.co, correo que registra en el certificado de existencia y representación aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 02802

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 No. 8 A - 32, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, por medios electrónicos, al correo consultorias2018@yahoo.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, si el señor JUAN GUILLERMO JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.510.886 de Mosquera, en calidad de autorizado por el representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS con NIT. 860.051.853-4, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 19 No. 53 A – 11 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2022

RESOLUCIÓN No. 02802



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/06/2022
-----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/06/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente SDA-03-2021-3015